

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9261/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21 .-

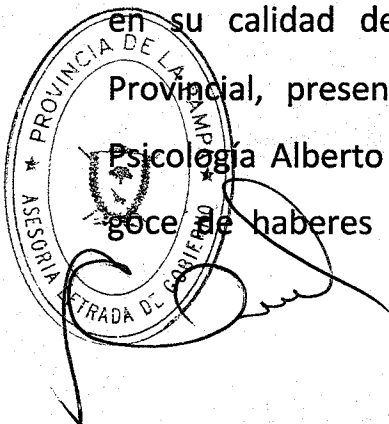
Señor Secretario General de la Gobernación:

Son remitidas nuevamente las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, esta vez, a los efectos de analizar el recurso de reconsideración deducido por el Sr. Franco Agustín SÁNCHEZ VIGLINO contra el Decreto N° 3222/21, por el cual se aprobó lo actuado por la Instrucción y se le aplicó la sanción de cesantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso d), ambos de la Ley N° 1124, el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley N° 2511 y el artículo 132 de la Ley N° 643, interpuesto a fojas 236/237.

I.- En primer término, es dable dejar sentado que este Órgano Asesor analizó en profundidad la plataforma fáctica jurídica que se ventila en estos obrados en el Dictamen ALG N° 292/21 (fs. 192/204), por lo que en honor a la brevedad allí se remite.

Sustancialmente, el Decreto N° 3222/21 dispuso aplicar al quejoso la medida segregativa de cesantía y así poner fin a la relación de empleo público que lo vinculaba con el Estado Provincial, conforme la normativa aludida ut- supra.

Tanto respecto a Franco A. SÁNCHEZ VIGLINO como a su par Sergio Eduardo SANCHEZ , quedó fehacientemente demostrado que ambos, en su calidad de docentes dependientes del Ministerio de Educación Provincial, presentaron certificados psicológicos emitidos por el Lic. en Psicología Alberto TRAPAGLIA a los efectos de obtener licencia laboral con goce de haberes con el objeto de defraudar a la Administración Pública



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

240
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9261/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21.-

Provincial y en ese lapso viajar a Rusia a los fines de asistir al mundial de fútbol que se desarrolló en ese país, durante los meses de junio/julio 2018; incurriendo así en el delito de fraude contra la Administración Pública Provincial en concurso ideal con el uso de documento falso.

En base a tales hechos fueron condenados en sede penal como autores del delito de "Fraude contra la Administración Pública Provincial" en concurso ideal con el "Uso de documento falso" (arts. 174 inc 5° y 296 del C.P.) a la pena de 2 (dos) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación por 6 (seis) meses para el ejercicio de cargos en la Administración Pública Provincial (Véase copia del Fallo N° 1236, de fecha 19/03/20, obrante a fojas 85/95 y Fallo del Tribunal de Impugnación Penal de fojas 98/99); mientras que en sede administrativa, fueron sancionados disciplinariamente con la aplicación de la medida de cesantía (Decreto N° 3222/21); ello en un todo de acuerdo con la Resolución N° 347/21 del Fiscal de Investigaciones Administrativas que así lo recomendó.

II.- Ahora bien, verificada la viabilidad formal de recurso de reconsideración, corresponde avocarme al tratamiento de los agravios esgrimidos por el Sr. SÁNCHEZ VIGLINO, quien sostiene que:

a) "no se tuvo en cuenta que el Ministerio de Educación de manera anticipada ya ha aplicado una sanción sobre [su] persona, sancionando [lo] con una suspensión en [su] empleo por el plazo de seis (6) meses a contar desde el día 1 de marzo de 2021, culminando con fecha 1 de septiembre de 2021" y en virtud de ello afirma que: "con fecha 27 de

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

241
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9261/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21

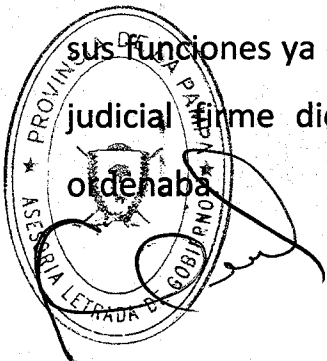
septiembre de 2021, por el mismo hecho en cuestión que fui sancionado anteriormente, se aplica una segunda sanción de CESANTÍA. Por lo que, en lo concerniente a la responsabilidad administrativa se estaría aplicando 2 (dos) sanciones por el mismo hecho", lo cual -a su entender- estaría vedado en orden al principio de no bis in idem, a la cosa juzgada, litispendencia, seguridad jurídica y proporcionalidad de la pena. En consecuencia, solicita la reconsideración de la sanción.

b) Subsidiariamente, en caso de que no se le hiciera lugar a la petición antes esbozada, solicita se le informe "la fecha en que se producirá la finalización de la sanción de CESANTÍA a los fines de poder conocer acabadamente lo aplicado, y por razones alimentarias".

Así, respecto del primer argumento, es decir, aquel que refiere a que el Estado Provincial le estaría aplicando dos (2) sanciones por el mismo hecho, cabe señalar lo erróneo de dicha objeción.

El principio conocido como "ne bis in idem", de raigambre constitucional, que indica que nadie puede ser juzgado por el mismo hecho dos veces no se encuentra violentado en el presente caso.

Ello, en tanto de ninguna manera puede sostenerse que la Administración Pública realizó un adelanto de la sanción al suspenderlo en sus funciones ya que, simplemente, se limitó a cumplimentar con la resolución judicial firme dictada por el Tribunal de Impugnación Penal que así lo ordenaba



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

242
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9261/18.

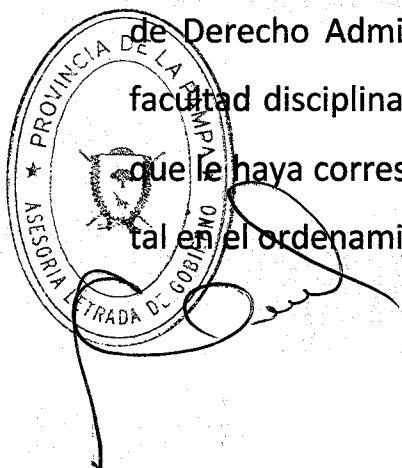
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21

En ese aspecto, de manera reiterada esta Asesoría Letrada de Gobierno ha evidenciado que la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas o ámbitos diferentes lo que lleva ínsito la independencia de las sanciones que se imponen en dichos ámbitos, ya que una y otra persiguen distintas finalidades y tutelan bienes jurídicos diferentes. En este sentido, la jurisprudencia sostiene que *"mientras desde el punto de vista penal es perfectamente posible que una conducta no merezca reproche... disciplinariamente analizada la misma acción pued[e] ser sancionada"* (Causa 2273/92, 17/07/97 Cám. NAC. CONT. ADM.FED., Sala 1). Sin embargo tal independencia no se extiende a la determinación o existencia de los hechos (Véase Dictámenes ALG N° 305/16; 363/17; 306/18; 288/21, entre otros).

Como ya se puso de relieve en la anterior intervención de este Órgano y en relación a la sanción que corresponde aplicar en sede administrativa, ella se asienta en *"el poder disciplinario [que] constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"* (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954), facultad disciplinaria que se ejerce independientemente de la sanción penal que le haya correspondido al encartado por cometer un delito previsto como tal en el ordenamiento penal.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9261/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

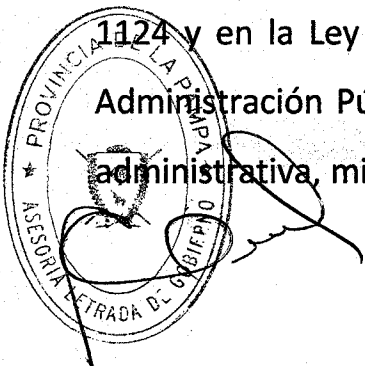
EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21.

Así, deviene ineludible reparar -nuevamente- en que los Sres. Franco SÁNCHEZ VIGLINO y Sergio SANCHEZ con su actuar han violentado sus deberes como agentes públicos y han pretendido burlar las disposiciones normativas vigentes, utilizando un certificado psicológico a los fines de realizar un viaje de esparcimiento sin que sus remuneraciones se vean afectadas, conductas todas ellas premeditadas que los hicieron pasibles de la sanción segregativa.

Con su obrar malicioso ambos agentes han incumplido con sus obligaciones de desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones, no han respetado la jurisdicción técnica como tampoco las disposiciones legales que regulan la tarea docente ni aquella disposición puntual que establece que el agente en uso de las licencias no puede ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial. Pero además de las obligaciones antes citadas, preceptuadas en la Ley N° 1124 y en la Ley N° 2511, e inobservadas por los docentes, la sanción de cesantía se funda en la condena de pena privativa de la libertad por delito doloso, prevista en el artículo 85 inc. d) del Estatuto del Trabajador de la Educación.

Es decir, la cesantía cuestionada aplicada en ejercicio del poder disciplinario, sanciona una infracción administrativa prevista en la Ley N° 1124 y en la Ley N° 2511 a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Administración Pública, la preservación y autoprotección de la organización administrativa, mientras que la condena a prisión e inhabilitación aplicada en



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

244
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9261/18.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21

ejercicio de la potestad penal, pena un delito tipificado en el Código Penal de la Nación Argentina con el objetivo de mantener el orden social y público.

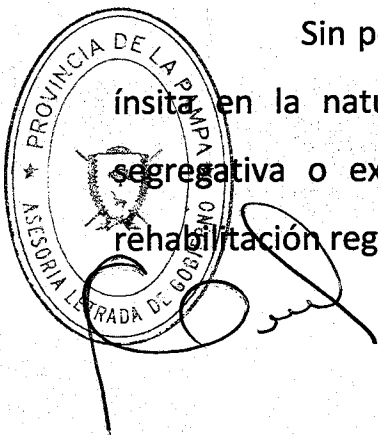
La autonomía del proceso penal y del procedimiento disciplinario, sus finalidades y sanciones, amén de la identidad del sujeto, hacen inaplicable el principio del non bis in ídem.

Por último, cabe insistir en que la suspensión en el empleo del agente recurrente es consecuencia de la ejecución de la sentencia penal, la cual estableció -además de la pena de prisión de ejecución condicional- una inhabilitación por seis meses para el ejercicio de cargos en la Administración Pública, la cual no tiene una naturaleza disciplinaria, como sí la sanción de cesantía, sino penal.

En consecuencia, cabe rechazar el argumento referido al tópico tratado en los párrafos anteriores.

Finalmente, respecto al planteo subsidiario formulado en el escrito recursivo consistente en consultar el plazo de finalización de la sanción dispuesta por el Decreto N° 3222/21, es necesario poner de relieve que atento a no atacar la legitimidad del acto administrativo impugnado, no es objeto de tratamiento jurídico.

Sin perjuicio de ello, la respuesta a dicho interrogatorio se halla ínsita en la naturaleza de la cesantía aplicada, la cual es una sanción segregativa o expulsiva de la Administración Pública, y en la eventual rehabilitación regulada en la Ley N° 1124.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

245
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 9261/18.

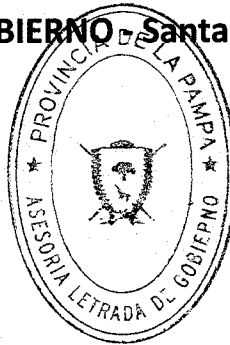
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACIÓN IRREGULAR DEL DOCENTE SANCHEZ VIGLINO, FRANCO AGUSTÍN.

DICTAMEN ALG N° 359/21 .-

III.- Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Franco A. SÁNCHEZ VIGLINO contra el Decreto N° 3222/21, obrante a fs. 236/237.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 3 NOV 2021



[Firma manuscrita]
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa